

Décima. Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima. Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 14 de noviembre de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Miño (La Coruña), para explotación marisquera de las especies almeja, navaja, ostra y berberecho en el Distrito Marítimo de Sada, con una superficie de 2.469.500 metros cuadrados.

Ilmos Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Miño (La Coruña) para explotación marisquera de las especies almeja, navaja, ostra y berberecho, en la parcela situada canal de Hervás y Punta de los Cuébrros de Miño, en la ría de Betanzos, Distrito Marítimo de Sada con una superficie de 2.469.500 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.824 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

1.ª Esta autorización se otorga en precario, por un periodo de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

2.ª La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarle, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

3.ª La Entidad Sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como a repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinarla a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

4.ª Esta autorización queda sujeta a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

5.ª Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

6.ª Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

7.ª La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

8.ª Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

9.ª Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

10.ª Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

11.ª Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización, se justificará el abono de los impuestos que es-

tablece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 14 de noviembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

RESOLUCION de la Subsecretaria de la Marina Mercante por la que se convocan los exámenes para Capitán de la Marina Mercante correspondientes al mes de enero de 1974 y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308), que establece las normas a que deben ajustarse los exámenes para la obtención de los títulos profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca,

Esta Subsecretaría ha tenido a bien disponer:

1. Los exámenes para Capitán de la Marina Mercante, correspondientes a la convocatoria del mes de enero de 1974, darán comienzo el día 8 de dicho mes, con una duración de veintidós días.

2. Constarán de tres grupos de materias, que podrán aprobarse independientemente, estando formado cada uno de ellos por las siguientes:

Grupo «A»: «Astronomía Náutica y Navegación» (Cálculos).
Grupo «B»: «Astronomía Náutica y Navegación» (Teoría), «Derecho y Economía Marítima» y «Construcción Naval y Teoría del Buque».
Grupo «C»: «Meteorología y Oceanografía» e «Inglés».

3. Los exámenes serán escritos, excepto el de «Inglés», que se desarrollará bajo ambas modalidades, y todos ellos se ajustarán a los programas aprobados por Orden del Ministerio de Comercio de 23 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 118).

4. A estos exámenes pueden presentarse:

a) Los Pilotos de la Marina Mercante de primera clase.
b) Los Pilotos de la Marina Mercante de segunda clase, con trescientos días en pesqueros.

5. Los candidatos solicitarán su admisión a los exámenes ajustándose a lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308).

6. Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente y de la cantidad de 400 pesetas, en concepto de «derechos de examen», deberán entregarse en esta Subsecretaría los días 4, 5, 7 y 8 de enero, exclusivamente.

7. El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente: Ilmo. Sr. don Emilio Arrojo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.
Secretario: Don Alberto Paz Curbera, Jefe de la Segunda Sección de la citada Inspección General.

Vocales: Los Profesores numerarios de las Escuelas Oficiales de Náutica don Ramón Inchaustieta Bengoechea, que actuará los días del 8 de enero al 2 de febrero; don Pedro del Real Rubio, del 18 al 21 de enero; don Juan José Correas Ruiz, del 18 al 21 de enero; don Cesáreo Díaz Fernández, del 23 al 26 de enero; don Julio A. Alonso Huarte, del 25 al 28 de enero; don Federico Piera Costa, del 29 de enero al 1 de febrero; don Ramón Girona Ballester, del 8 al 24 de enero, y don Gaspar Azpiazu Mañas, del 23 al 26 de enero de 1974.

Los seis primeros actuarán como Vocales Ponentes de las materias de las que son titulares, los dos restantes como Vocales.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes a don Alberto Paz Curbera y a don Juan M. Amador Olcina, Jefes de la Segunda y Tercera Secciones de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, respectivamente.

Asimismo se nombran Vocales suplentes a los Profesores don Pablo Bernardos de la Cruz, don Julio A. Fernández Arguelles, don Fernando Salvador Sánchez-Caro, don Magín Sanz Quevedo y don Eduardo F. Machado Domínguez.

De acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193) y disposiciones complementarias, los Vocales se clasificarán en el grupo que les corresponda a efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, justificándose éstas con las órdenes de nombramiento en donde se estamparán las fechas de presentación y terminación de la misión desempeñada, siendo los viajes por cuenta del Estado.

Por razón de tiempo y distancia, el profesor Ramón Girona Ballester efectuará el viaje en avión.